**BCF-011 Autorización de inversiones conjuntas**

Intendencia de Bancos y Conglomerados

Fecha de última actualización: 13/07/2020

**Sujetos a que aplica el trámite específico:**

Bancos

**Base legal:**

* Ley de Bancos: Articulo 24
* Normas para autorizar a los Bancos y Controladoras de Finalidad Exclusiva a realizar Inversiones Accionaras en Sociedades Salvadoreñas (NPB1-10).

**Requisitos a presentar:**

1. **INVERSIONES CONJUNTAS EN SOCIEDADES EN PROCESO DE CONSTITUCION**
2. Solicitud de autorización expresa dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el Presidente o Representante Legal de la Entidad, la que deberá mencionar:
   1. Nombre de la entidad salvadoreña de capital en la que se  tiene interés de invertir, cuya finalidad o giro exclusivo deberá corresponder a:
      1. Casas de cambio de moneda extranjera;
      2. Casas de corredores de bolsa;
      3. Empresas emisoras de tarjetas de crédito;
      4. Almacenes generales de depósito;
      5. Sociedades que presten servicio de pago, custodia y transporte de valores;
      6. Sociedades de depósito y custodia de valores;
      7. Sociedades de arrendamiento financiero; y
      8. Otras sociedades que complementen sus servicios financieros;
   2. El monto de la inversión, indicando si se trata de una sociedad en proceso de constitución.
3. Certificación del acuerdo de Junta General de Accionistas o de Junta Directiva, según lo requiere el pacto social del banco, en donde se autoriza la inversión;
4. Proyecto de escritura de constitución de la sociedad;
5. Estudio de factibilidad económico financiero en el que se incluyan:
   1. Las bases financieras de las operaciones que se van a desarrollar;
   2. Los planes comerciales;
   3. Segmento de mercado que se atenderá;
   4. Capital que se invertirá;
   5. Cobertura de servicios que se proporcionarán;
   6. Proyecciones financieras de por lo menos tres años; y
   7. El esquema de organización y administración de entidad;
6. El estudio de factibilidad económico financiero deberá ser elaborado por un profesional de amplia experiencia en la formulación y evaluación de proyectos o por una empresa respaldada por profesionales de esa categoría;
7. Listado de los futuros accionistas de la sociedad con su participación accionaria y su vinculación con el banco;
8. Cuando se trate de inversiones por más del cincuenta por ciento en acciones comunes de la sociedad, indicar:
   1. La forma en que el banco prevé dirigir y controlar la gestión de la sociedad;
   2. Proceso para la fijación de políticas y manejo de riesgos;
   3. Grado de autonomía;
   4. Sistemas de control interno;
   5. Sistema de Información previstos; y
   6. Sistemas de monitoreo relacionados con la Prevención de Lavado de Dinero y otros activos.
9. Cuando se trate de inversiones minoritarias deberá expresarse los propósitos para invertir en una sociedad que no controlará;
10. Presentar solicitud para adquirir acciones en exceso del diez por ciento, para el caso de los accionistas relevantes;

 

1. Currículum vitae de los futuros ejecutivos de más alto nivel de la subsidiaria, entendiéndose como tales, el gerente general y los gerentes o subgerentes de áreas o, en todo caso, los que desempeñen cargos equivalentes a los mencionados;
2. Efecto en el fondo patrimonial del banco de la inversión a realizar, tanto en forma individual como consolidada, de conformidad con la Ley de Bancos; y
3. Análisis emitidos por la Unidad de Riesgos del Banco.
4. **INVERSIONES CONJUNTAS EN SOCIEDADES EN MARCHA**
5. Solicitud de autorización expresa dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el Presidente o Representante Legal de la Entidad, la que deberá mencionar:
   1. Nombre de la entidad salvadoreña de capital en la que se  tiene interés de invertir, cuya finalidad o giro exclusivo deberá corresponder a:
      1. Casas de cambio de moneda extranjera;
      2. Casas de corredores de bolsa;
      3. Empresas emisoras de tarjetas de crédito;
      4. Almacenes generales de depósito;
      5. Sociedades que presten servicio de pago, custodia y transporte de valores;
      6. Sociedades de depósito y custodia de valores;
      7. Sociedades de arrendamiento financiero; y
      8. Otras sociedades que complementen sus servicios financieros;
   2. El monto de la inversión, indicando si se trata de una sociedad en marcha.
6. Certificación del acuerdo de Junta General de Accionista o de Junta Directiva, según lo requiere el pacto social del banco, en donde se autoriza la inversión;
7. Escritura de constitución de la sociedad en que se invertirá, con sus modificaciones si las hubiere;
8. Estudio de factibilidad económico financiero en el que se incluyan:
   1. Las bases financieras de las operaciones que se van a desarrollar;
   2. Los planes comerciales;
   3. Segmento de mercado que se atenderá;
   4. Capital que se invertirá;
   5. Cobertura de servicios que se proporcionarán;
   6. Proyecciones financieras de por lo menos tres años; y
   7. Esquema de organización y administración de entidad.
9. El estudio de factibilidad económico financiero deberá ser elaborado por un profesional de amplia experiencia en la formulación y evaluación de proyectos o por una empresa respaldada por profesionales de esa categoría;
10. Listado de los actuales accionistas de la sociedad con su participación accionaria y su vinculación con el banco. Antes y después de la adquisición;
11. Cuando se trate de inversiones por más del cincuenta por ciento en acciones comunes de la sociedad:
    1. La forma en que el banco prevé dirigir y controlar la gestión de la sociedad;
    2. Proceso para la fijación de políticas y manejo de riesgos;
    3. Grado de autonomía;
    4. Sistemas de control interno;
    5. Sistema de Información previstos; y
    6. Sistemas de monitoreo relacionados con la Prevención de Lavado de Dinero y otros activos.
12. Cuando se trate de inversiones minoritarias deberá expresarse los propósitos para invertir en una sociedad que no controlará;
13. Currículum vitae de los futuros ejecutivos de más alto nivel de la subsidiaria, entendiéndose como tales, el gerente general y los gerentes o subgerentes de áreas o, en todo caso, los que desempeñen cargos equivalentes a los mencionados;
14. Efecto en el patrimonio del banco de la inversión a realizar, tanto en forma individual como consolidada, de conformidad con la Ley de Bancos;
15. Estados financieros auditados de los tres últimos años con los informes del auditor externo; y
16. Precio ofertado de las acciones y los posibles vendedores.